



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00017-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	MARIA CARRASQUILLA SULBARAN
DEMANDADO	PASTELERIA JASSIR S.A.S, EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y WORK SERVICE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 25 de enero del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 14 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, las siguientes NO fueron allegadas: **COMPROBANTES DE PAGO DE LA DEMANDANTE Y LA PETICION ELEVADA ANTE WORK SERVICE S.A.S. EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2021 A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO.**

Sumado a lo anterior, se otea que tanto el libelo demandatorio como el poder allegado al plenario por el abogado WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, si bien fue conferido de conformidad a lo consagrado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se allego constancia de haber sido otorgado a través de mensaje de datos, se encuentran dirigidos al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por lo que mientras no se subsane esta falencia, el profesional del derecho **carece de legitimación para presentar la demanda de la referencia.**

Los defectos encontrados en cuanto a la totalidad de las pruebas anexas al libelo y el poder, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo escrito de demanda con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer y un nuevo poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00017

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65122560c4dc202e94a072b46c0cb2c576d9953bc2324c71e4dfebd85b662b8e**

Documento generado en 14/02/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>